



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900021-00
Demandante: Yesid Girón Díaz y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otros
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 27 de mayo de 2019, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **YESID GIRÓN DÍAZ** y **NUBIA LEAL CADENA** quienes actúan en nombre propio y en representación de su menor hijo **JHON FREDI GIRÓN LEAL; SOLANDY GIRÓN DÍAZ, NELDER DÍAZ SÁNCHEZ, GEOVANNI GIRÓN DÍAZ, PEDRO NEL ARDILA GIRÓN, ANA LUCERO RINCÓN DÍAZ, MAYERLY GIRÓN MUÑOZ** quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos **DYLAN ALEJANDRO VÁSQUEZ GIRÓN y YUILIVER JESÚS GIRÓN MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente las correspondientes constancias de envío por correo electrónico y remisión física de traslados a las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado (folios 102 a 107 y 110 a 112 del expediente).

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 29 de enero hasta el 31 de julio de 2020. La **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contestaron la demanda el 9 de marzo de 2020, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho (38) Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **Dieciséis (16)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ JAVIER BUITRAGO MELO**, identificado con C.C. No. 79.508.859 y T.P. No. 143.969 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada Rama Judicial, conforme y para los fines del poder a folios 115 a 117 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS ALBERTO RAMOS GARZÓN** identificado con C.C. No. 80.901.561 y T.P. No. 240.978 del C. S. de la J., apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación, conforme y para los fines del poder a folios 152 a 165 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: baco147@gmail.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; deacededc@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463b7199498181ceab7c69dfbc51d5a85c0f1601564918b30a565c033d02bd7c**
 Documento generado en 08/06/2021 02:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>